

Radicación Interna: 41.990

Código único de radicación 08-001-31-03-011-2013-00009-02.

Recurso De Casación

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinte (2020)

La parte demandante conformada por los señores Luis Alberto Cassiani Cabrera y Hillary Julieth Cassiani Escorcia, Yuris Lisbeth, Claudia María, Angie Lisseth, Daniel Armando Cassiani Cabrera y Zoila Aidee Taylor de Cabrera, interpone el Recurso Extraordinario de Casación, contra la sentencia adiada el 18 de noviembre de 2019, por esta Corporación, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Medica, promovida por ellos en contra del Instituto de Neurociencias Clínica Del Sol Ltda.

CONSIDERACIONES

Analizada la actuación procesal correspondiente, se advierten las siguientes circunstancias:

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 334 del Código General del Proceso, el Recurso Extraordinario de Casación procede, contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores:

1. Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.
2. Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la jurisdicción ordinaria.
3. Las dictadas para liquidar una condena en concreto.

Y, el artículo 338 de ese mismo Código General del Proceso, que regula la cuantía del Interés para recurrir, estableciendo cuando las pretensiones sean esencialmente económicas, el recurso procede cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV).

Esta normatividad que enumera taxativamente los tipos de sentencias susceptibles de ser recurridas en casación así como el monto mínimo a que debe ascender la condena desfavorable al recurrente, excluye la posibilidad de conceder el recurso en aquellos casos y cuantías en los cuales la ley, expresamente, no lo ha autorizado.

En materia específica de cuantías, el recurso de casación como se indicó, solo será predicable en aquellas sentencias cuya resolución desfavorable al recurrente el monto sea superior a ochocientos setenta y siete millones, ochocientos tres mil Pesos (\$ 877.803.000) Suma que resulta, al efectuar la operación aritmética

Código único de radicación 08-001-31-53-004-2017-00160-01. Recurso De Casación

consistente en multiplicar los un mil (1000) por el valor del salario mínimo legal vigente a la fecha de la Sentencia ^{-véase nota 1-}.

En el caso sub-exámine, esta Corporación confirmó la sentencia de Primera Instancia del 11 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, la cual se negaron las Pretensiones de la demanda inicial y la acumulada.

Al tratarse de pretensiones Esencialmente Económicas, estas deberán establecer el interés para recurrir en casación, teniendo en cuenta los elementos de Juicio que obren dentro del expediente. Iniciando con lo expuesto en las pretensiones de la demanda inicial 08-001-31-03-011-2013-00009-00, de la cual hacen parte varios demandantes:

1. Leandro José Yepes Señas
2. Sandra Lorena Yepes Osorio
3. Antonio Elías Yepes Osorio
4. Emerson Rafael Osorio Díaz

Cada uno solicitando la reclamación del pago de Perjuicios Individuales. Tal como se describen en el Juramento Estimatorio, presentado por el Apoderado Judicial de los demandantes visible a folio 187 al 193 del cuaderno principal, así:

- Leandro José Yepes Señas la suma a. Daño Emergente \$4.961.783.40; b. Lucro Cesante debido 1 \$ 15.562.140,00; c. Lucro Cesante debido 2 \$ 44.566.399,00; d. Lucro Cesante Futuro \$ 391.837.317.97 total \$ 456.927.640.37.
- Sandra Lorena Yepes Osorio la suma c. Lucro Cesante debido 2 \$11.495.550.96 total \$11.495.550.96
- Antonio Elías Yepes Osorio la suma de c. Lucro Cesante debido 2 \$ 33.070.848. total \$ 33.070.848. total.

De perjuicios Morales:

- | | |
|------------------------------|---------------|
| ▪ Leandro José Yepes Señas | \$ 64.435.000 |
| ▪ Sandra Lorena Yepes Osorio | \$ 64.435.000 |
| ▪ Antonio Elías Yepes Osorio | \$ 64.435.000 |
| ▪ Emerson Rafael Osorio Díaz | \$ 64.435.000 |

Total

- Leandro José Yepes Señas = \$ 521.362.640
- Sandra Lorena Yepes Osorio = \$ 75.930.550
- Antonio Elías Yepes Osorio = \$ 95.505.848
- Emerson Rafael Osorio Díaz = \$ 64.435.000

¹ El Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en el 2019 se fijó en la suma de \$ 877.803

Código único de radicación 08-001-31-53-004-2017-00160-01. Recurso De Casación

En la demanda acumulada 08-001-31-03-016-2016-00012-00 tenemos, igualmente, varios demandantes:

1. Dora señas Domínguez
2. Ángela Esperanza Guzmán Señas
3. Feyi Carolina Osorio Consuegra
4. Laura Victoria Osorio Consuegra.

Lo reclamado (folio 29) son los Perjuicios Morales distribuidos de la siguiente forma:

- | | |
|-----------------------------------|---------------|
| ▪ Dora Señas Domínguez | \$ 68.945.400 |
| ▪ Ángela Esperanza Guzmán Señas | \$ 68.945.400 |
| ▪ Feyi Carolina Osorio Consuegra | \$ 68.945.400 |
| ▪ Laura Victoria Osorio Consuegra | \$ 68.945.400 |

Por lo anterior al ser estos los montos de la Exigencia Individual por cada demandantes, los cuales se encuentran señalados en las pretensiones de sus demandas, que en la revisión del expediente sería los únicos que determinarían el valor desfavorable, teniendo en cuenta que los recurrentes no hicieron uso de la oportunidad que le da el artículo 339 del CGP, de aportar un Dictamen Pericial actualizado.

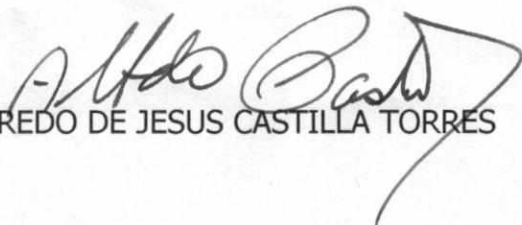
En consecuencia al resultar los valores insuficiente para abrir paso a la senda Extraordinaria, al no alcanzar ninguno de los recurrentes el monto mínimo exigido por el precitado artículo 338 del Código General del Proceso Conlleva a la no concesión del recurso.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil-Familia:

RESUELVE

No Conceder el recurso de Casación interpuesto por los demandantes Leandro José Yepes Señas, Sandra Lorena Yepes Osorio, Antonio Elías Yepes Osorio, Emerson Rafael Osorio Diaz, Dora señas Domínguez, Ángela Esperanza Guzmán Señas, Feyi Carolina Osorio Consuegra, y Laura Victoria Osorio Consuegra contra la Sentencia dictada por esta Corporación del 22 de enero de 2020, proferida dentro del proceso de Responsabilidad Civil Medica, contra la Organización Clínica General del Norte S.A.

Notifíquese y Cúmplase.


ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES